



RADICADO No. 2022-00541-00 / CUSTODIA , CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital glorialaitonpinzon@gmail.com, el mismo que aparece registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, para el profesional del derecho que la suscribe y es el mismo enunciado en el poder otorgado.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

20

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que a través de apoderado judicial interpone la señora **ANGELICA MARIA LEAL CARDENAS**, madre de la niña **ALANNA GALVIS LEAL**, contra el señor **EDWIN ALEXIS GALVIS ARDILA**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

También, se reconocerá a la Dra. **GLORIA LAITON PINZON**, mayor de edad, de ésta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 63.290.649, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 90.278 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que a través de apoderado judicial interpone la señora **ANGELICA MARIA LEAL CARDENAS**, madre de la niña **ALANNA GALVIS LEAL**, contra el señor **EDWIN ALEXIS GALVIS ARDILA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA LAITON PINZON**, mayor de edad, de ésta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 63.290.649, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 90.278 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 128 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 8 de noviembre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria
Juzgado 4°. De Familia